



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales  
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01  
Reg N° 397  
29 MAR. 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 153-2017-MTC/16

Lima, 28 de Marzo de 2017

Vista, la Carta S/N con HR N° T-063490-2017, de fecha 09 de marzo de 2017, presentada por la empresa **SERCAM S.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20527409242, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 310-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 15 de marzo de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: **BENCENO** y **TOLUENO** califican como hidrocarburos o como productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 14-2015-MTC/012 9 MAR. 2017  
Reg. N° 397  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 153-2017-MTC/16

aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, la empresa SERCAM S.R.L., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado mediante Resolución Directoral N° 702-2017-MTC/15 de fecha 09 de febrero de 2017, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 09 de febrero de 2022;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 044-2017-MTC/16.NYC, de fecha 23 de marzo de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Plan de Contingencia presentado por la empresa **SERCAM S.R.L.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
1.	ACETONA	UN 1090	CLASE 3.0	151
2.	ÁCIDO CLORHÍDRICO	UN 1789	CLASE 8.0	153
3.	ÁCIDO NÍTRICO	UN 2031	CLASE 8.0	157
4.	ALCOHOL ETÍLICO	UN 1170	CLASE 3.2	161
5.	ALCOHOL METÍLICO	UN 1230	CASE 3.2	166
6.	ANFO	UN 0331	CLASE 1.5	172
7.	AZUFRE	UN 1350	CLASE 4.1	176
8.	CAL	N.R.	CLASE 8.0	188
9.	CARBÓN ACTIVADO	UN 1789	CLASE 8.0	190
10.	CARBURO DE SILICIO	N.R.	N.R.	194
11.	CEMENTO DE CONTACTO	UN 1133	CLASE 3.0	200
12.	CLORURO DE ORO	UN 1759	CLASE 8.0	204
13.	CONCENTRADO DE COBRE	UN 1791	CLASE 8.0	208
14.	CORDÓN DETONANTE	UN 0065	CLASE 1.1D	213
15.	DINAMITA	UN 0081	CLASE 1.1D	217
16.	DINAMITAS SEMIGELATINAS	UN 0081	CASE 1.1D	219
17.	EMULGRAN	UN 0332	CLASE 1.5D	223
18.	EMULSIÓN ENCARTUCHADA	UN 0241	CLASE 1.1D	227
19.	EMULSIÓN MATRIZ	UN 3139	CLASE 5.1	231
20.	FÓSFORO	UN 1810	CLASE 8.0	233
21.	HIDRÓGENO	UN 1049	CLASE 2.1	236
22.	HIPOCLORITO DE CALCIO	UN 1748	CLASE 5.1	242
23.	HIPOCLORITO DE SODIO	UN 1791	CLASE 8.0	246
24.	MERCURIO	UN 0029	CLASE 1.1B	248
25.	MOLIBDENO	UN 3089	CLASE 4.1	253
26.	NITRATO DE AMONIO	UN 1942	CASE 5.1	255





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R. M. N° 714-2015-MTC/029 MAR. 2017

Reg. N° 397

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 153-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
27.	NITRATO DE SODIO	UN 1498	CLASE 5.1	257
28.	PERLITA	N.R.	N.R.	259
29.	PIEDRA PÓMEZ	N.R.	N.R.	261
30.	PINTURA	UN 1263	CLASE 3.0	266
31.	PLATA	UN 3085	CLASE 5.1	271
32.	PLOMO	UN 2031	CLASE 8.0	273
33.	POLVO DE ZINC	UN 1436	N.R.	275
34.	SULFATO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9.0	279
35.	SULFATO DE SODIO	N.R.	N.R.	284
36.	TEROKAL	UN 1133	CASE 3.0	286
37.	THINNER	UN 1993	CLASE 3.0	290
38.	TRONEX PLUS	UN 0081	CLASE 1.1D	296
39.	ZINC	N.R.	N.R.	299



En las siguientes rutas:

N°	ORIGEN	DESTINO
1.	APURÍMAC	MATARANI, AREQUIPA
2.	LIMA	CUSCO
3.	LIMA	ICA
4.	LIMA	HUÁNUCO
5.	LIMA	ANDAHUAYLAS, APURÍMAC
6.	LIMA	UCAYALI, PUCALLPA
7.	LIMA	PUNO
8.	LIMA	TACNA
9.	LIMA	AREQUIPA
10.	LIMA	JUNÍN
11.	LIMA	HUAMANGA, AYACUCHO



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	ORIGEN	DESTINO
12.	LIMA	HUANCAVELICA
13.	LIMA	MOQUEGUA
14.	LIMA	TUMBES
15.	LIMA	TRUJILLO
16.	LIMA	CAJAMARCA
17.	LIMA	PIURA
18.	LIMA	CERRO DE PASCO, PASCO
19.	LIMA	AMAZONAS
20.	LIMA	ÁNCASH
21.	LIMA	LAMBAYEQUE

**ARTÍCULO 2°.-** REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa **SERCAM S.R.L.**, y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.

**ARTÍCULO 4°.-** El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo [DGASA@mtc.gob.pe](mailto:DGASA@mtc.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

